



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE DECLARA LA INADMISIÓN DEL RECURSO PRESENTADO POR (...), EN RELACIÓN AL PAGO DE LA CUOTA ANUAL INDEPENDIENTEMENTE DE LA LICENCIA QUE COBRA LA FEDERACIÓN VIZCAÍNA DE TIRO OLÍMPICO.

Expediente nº 21/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 11 de julio de 2022 (...) presento escrito ante este Comité Vasco de Justicia Deportiva (en lo sucesivo CVJD) en dicho escrito muestra su disconformidad con la cuota adicional de 118€ que le cobra la Federación Vizcaína de Tiro Olímpico para el sostenimiento del campo de tiro de Artxanda, al margen de la cuota de la licencia. Por ello solicita que se ordene a la Federación Vizcaína de Tiro Olímpico la devolución de la cuantía de 118€ incrementada por los intereses legales desde su exacción en enero de 2022 hasta su devolución. Igualmente, solicita al CVJD que ordene a la Federación Vizcaína de Tiro Olímpico cese en su conducta de exigir dinero extra a los tiradores vizcaínos para expedir las licencias federativas, debiendo pasar a ser los 118€ voluntarios, reembolsándoles a todos aquellos que lo soliciten el importe.

Segundo. - El Comité Vasco de Justicia Deportiva solicito el expediente a la Federación Vizcaína de Tiro Olímpico, confiriéndole, asimismo, trámite de alegaciones y dándole oportunidad de presentar, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes.





La Federación Vizcaína de Tiro Olímpico cumplió el requerimiento, incluyendo un escrito de alegaciones en el que indica que el pago de la cuota de sostenimiento del campo no se encuentra vinculado a la expedición y tramitación de licencia, diferenciándose dos pagos uno por la emisión de licencia y otro por la utilización del campo. Alega asimismo la Federación que la naturaleza jurídica de la cuota de sostenimiento del campo tiro de Artxanda es privada, al encontrarse en el marco de autorganización de la Federación Vizcaína de Tiro Olímpico como asociación de naturaleza privada.

Igualmente, manifestará la Federación que a la recurrente se la ha tramitado y emitido la licencia sin mediar impedimento alguno, sin que se solicitase el pago de la cuota de sostenimiento del campo de tiro de Artxanda para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Debemos recordar, en primer lugar, que la única competencia atribuida a este Comité Vasco de Justicia Deportiva, en materia de licencias federativas, es la señalada en el artículo 138.c) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, así como en el artículo 3.c) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en los siguientes términos:

“Son competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva las siguientes:

(...)

b) El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la ordenación, calificación y autorización de competiciones oficiales y a la tramitación y emisión de licencias.”



Segundo. – El objeto del litigio y la materia aquí planteada por la recurrente viene referida a una cuota de mantenimiento del campo de tiro de Artxanda, que como ambas partes reconocen y coinciden en sus escritos no afecta para nada a la tramitación y emisión de la licencia.

Ante esta situación y referirse a un aspecto que en modo alguno es relativo a la previa “*tramitación y expedición*”, a lo que en absoluto afecta la cuestión planteada por la recurrente, quedando fuera del ámbito de conocimiento de este Comité Vasco de Justicia Deportiva, puesto que, como ya hemos visto más arriba, éste se limita al “*conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a (...) la tramitación y emisión de licencias*”.

Tercero. - En consecuencia, siguiendo lo dispuesto en los artículos 116 a) y 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe acordarse la inadmisión del recurso interpuesto por (...).

Por su parte, el artículo 16.4.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, ordena “*rechazar la admisión a trámite del recurso por (...) no ser objeto el recurso de las competencias del Comité*”.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva

ACUERDA

Declarar la inadmisión del recurso interpuesto por (...) solicitando la devolución del importe cobrado por la Federación Vizcaína



de Tiro Olímpico para el uso de las instalaciones de del campo de tiro de Artxanda.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de enero de 2023.

OLATZ BOLINAGA MALLAVIARRENA

Presidenta del Comité Vasco de Justicia Deportiva